

CONSULTORIO
 LABORAL

DURACIÓN DE
 CONTRATO
 TEMPORAL

? Es lícita la temporalidad de los contratos laborales del personal vinculado a una contrata desde hace más de diez años?

La última sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en materia de contrataciones mantiene que el vínculo temporal suscrito por obra o servicio determinado se convierte en indefinido cuando la contrata, con el paso de los años y sucesivas novaciones, pasa a ser actividad permanente de la empresa contratista, dejando de existir la causa que habilitaba la temporalidad, dado que el cumplimiento de la condición resolutoria del contrato temporal se pospone indefinidamente y que desaparecen las causas que legalmente convalidan la posibilidad de esta relación laboral.

Razona la sala que no es posible que aparezcan indefinidamente como temporales quienes están adscritos a una empresa que trabaja para otra principal en virtud de un negocio jurídico renovado de forma sucesiva porque aunque la normativa legitima el recurso a contratos para obra o servicio por existir una contrata entre empresas, nuestra doctrina sigue recalando que ello no exige de cumplir con los presupuestos generales de esta modalidad contractual. No es lógico, razonable, ni acorde con la excepcionalidad que posee la contratación temporal que un contrato para obra o servicio pueda soportar novaciones subjetivas (de la empresa cliente) o cambios en los términos en que se lleva a cabo la colaboración entre las empresas.

Una cosa es la mera prórroga de la contrata y otra la sucesiva renegociación de sus términos, desde el temporal hasta el funcional. En ese sentido, matizando y actualizando su doctrina, advierten que la «autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa» pedida por el legislador para legitimar el recurso a esta modalidad contractual deja de concurrir cuando la contrata se nova y es sucedida por otra diversa. Lo contrario acaba desembocando en un abuso de derecho (art. 7.2 CC, LEG 1889, 27), que deslegitima lo inicialmente válido.

! **CATARINA CAPEÑAS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Monbus apuesta por una economía más sostenible

● El grupo se ha adherido al Pacto por una Economía Circular ● Ha reducido su consumo energético un 7 % y en el 2018 ahorró un 5 % en combustible

● Laura López

Economía y sostenibilidad van de la mano en la gestión y el trabajo diario de la empresa Monbus. El gigante de los transportes ha logrado cambiar el chip, dejar de lado el actual modelo económico lineal —que se basa en producir, usar y tirar— y avanzar hacia una operativa circular, en la que prima la reducción, la reutilización y el reciclaje.

Aunque Monbus lleva una década implantando medidas con las que reducir la huella medioambiental, ha sido recientemente cuando se ha adherido al Pacto por una Economía Circular, un paso más en su compromiso con el medio ambiente. Se trata de una iniciativa pionera en Europa que ha sido impulsada desde el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. El objetivo es implicar a los principales agentes económicos y sociales de España para que apuesten por la conservación de los productos, materiales y recursos (agua, energía...) el mayor tiempo posible y por la reducción al mínimo de la producción de residuos.

De este modo, según informan fuentes de la empresa, las 21 empresas adheridas bajo la marca co-



Monbus controla la eficiencia en la conducción de sus autocares. | ALBERTO LÓPEZ

mercial Monbus se han comprometido a poner en práctica nuevas iniciativas dentro de su «ciclo de vida». Unas medidas que se centran en dos grandes áreas: la reducción de las emisiones y del gasto de energía, dos pilares esenciales de la empresa, dadas las características del sector del transporte.

AUMENTAR LA VIDA ÚTIL

Por un lado, se trata de dar más vida útil a los materiales y recursos, y esto lo consiguen mediante el mantenimiento y el recicla-

je. En este sentido, han puesto en marcha un plan de mantenimiento de autocares y también apuestan por la reutilización, por ejemplo, mediante la venta o donación de los vehículos a otras entidades para que les puedan seguir dando uso, prolongando de esta manera su vida útil.

La conducción eficiente es otro de los pilares sobre los que se asienta su apuesta por la economía circular. Para ello, Monbus cuenta con un centro de control que funciona prácticamente las 24 horas

del día para hacer el seguimiento de los casi 800 autobuses que llevan incorporada la aplicación Flo-tasnet. Según fuentes de la empresa, solo el ejercicio pasado 200 conductores recibieron formación para ser más eficientes al volante y el grupo logró un ahorro en combustible del 5 %.

La reducción del uso de recursos naturales no renovables es otro de los objetivos del pacto. Para ello, cuentan con diversos planes y certificaciones, como la ISO 50001 de Sistema de Gestión Energética, con el que han conseguido la reducción del 7 % del consumo energético en las instalaciones centrales. Para ello, adquirieron sistemas de iluminación LED en instalaciones y autocares, han logrado que la energía eléctrica que consumen sea 100 % renovable y se someten a revisiones en esta materia por parte de organismos acreditados, entre otras acciones.

CRITERIOS DE ECODISEÑO

A mayores, Monbus se ha comprometido a incorporar criterios de ecodiseño, mediante la adquisición de materiales, componentes y equipos con un mayor porcentaje de materiales que se pueden recuperar o reciclar, y con menos componentes peligrosos que puedan causar daños ambientales al final de su vida útil.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

ADMINISTRADOR SOCIETARIO, ¿RENUNCIA O CESE?

A la hora de tomar una decisión de esta trascendencia, se han de tener en cuenta las circunstancias concretas del caso y las ventajas e inconvenientes para el interesado.

Con carácter general, a excepción del administrador único —en cuyo caso, concurren determinadas limitaciones—, todo administrador puede abandonar voluntariamente el cargo a través de un acto de renuncia. Dicha renuncia es un acto unilateral, voluntario, formal y no necesariamente motivado. En definitiva, el interesado puede renunciar al cargo por sí solo, atendiendo a su libre voluntad, de forma escrita (siendo aconsejable, en su caso, emitirla y notificarla a la sociedad por vía notarial) y sin necesidad de alegar siquiera causa alguna. Por el contrario, el cese no es un

? Soy administrador solidario de una SL junto con otra persona, y en los últimos tiempos existen múltiples conflictos y enfrentamientos dentro de la sociedad. Mi nombramiento como administrador se acordó con una duración de cuatro años, cuyo plazo se cumplirá a finales del año 2019. Mi intención es no continuar en el cargo, ¿sería más aconsejable abandonarlo ya, o esperar a que transcurra el plazo del nombramiento?

acto unilateral, pues se adoptará por los socios en junta general mediante el correspondiente acuerdo. Puede ser consensuado, aunque no cabe calificarlo de voluntario —en cuanto no depende de la exclusiva voluntad del interesado— y no ha de ser, necesariamente, motivado. En definitiva, la sociedad, a través del correspondiente acuerdo en junta general, puede cesar al administrador sin su consentimiento y sin necesidad de motivarlo en causa alguna.

Resulta esencial aclarar que el administrador de una sociedad solo dejará de serlo frente a terceros cuando la renuncia, o el cese, hayan sido inscritos en el Registro Mercantil. Mientras tal inscripción no se produzca, continuará apareciendo como tal en el tráfico mercantil y asumiendo las responsabilidades inherentes, no iniciándose el plazo de prescripción de tales responsabilidades frente a los acreedores de la sociedad —entre otros, Hacienda

y la Seguridad Social—. En conclusión, si el interesado tiene claro que quiere abandonar el cargo y evitar, o mitigar, futuras responsabilidades, debe proceder a renunciar al cargo, acudiendo a una notaría para dejar constancia e instar su notificación fehaciente a la sociedad.

Una vez que la renuncia y la notificación de la misma a la sociedad hayan quedado recogidas en la correspondiente escritura notarial, el propio interesado ha de presentar la misma ante el Registro Mercantil para que su renuncia tenga plenos efectos a partir de la fecha de inscripción registral.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es